

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 2571/88 seguidos a instancia de D. Enrique Moya Moreno contra la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes) en reclamación de cantidad ha sido dictada sentencia por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Granada con fecha 9 de noviembre de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: «Que por estimar como estimo en todas sus partes el súplico inicial de la demanda de estos autos, debo declarar y declarar el derecho del actor, Enrique Moya Moreno, a percibir las diferencias económicas, de acuerdo con su categoría profesional, en consecuencia, que debo condenar y condeno a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a que abone a dicho demandante a la suma de 387.955 pesetas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80 de 13 de junio que aprueba el Texto Refundido del Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/89 de 12 de abril, de Bases del Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propias términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Delegado Provincial en Granada.

*ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 22 de noviembre de 1988, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2080/86, promovido por don Wenceslao Moreno Morato, sobre parcelación urbanización, Werja en La Antilla (Lepe).*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2080/86 seguido a instancia de D. Wenceslao Moreno Morato contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva de 3.6.86 sobre parcelación de la urbanización de Werja en La Antilla (Lepe), ha sido dictada sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 22 de noviembre de 1988 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: «Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada debemos desestimar íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Díaz Valor, en nombre y representación de D. Wenceslao Moreno Morato contra Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva de 3 de junio de 1986 desestimatoria del recurso de reposición contra el acuerdo de dicho organismo de 21 de noviembre de 1985 denegando la licencia sobre modificación de parcelación de la Urbanización Werja en La Antilla (Lepe) por ser ajustadas a Derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmas. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Huelva.

*ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Coria del Río, con motiva de la convocatoria del concurso de Ideas para la ordenación de las riberas del río Guadalquivir, a su paso por este municipio.*

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y Obras Hidráulicas, y el Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río promovieron la convocatoria pública del Concurso de Ideas para la Ordenación de las riberas del río Guadalquivir a su paso por Coria del Río.

Las Bases de este concurso contenían la concesión de un segundo premio, por importe de un millón de pesetas, a pagar por la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Por todo ello, una vez fallado el referido concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimatercero apartado tercero de la Ley 2/1990 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 10, b) de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de un millón (1.000.000) de pesetas al Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), con destino al pago del segundo premio del Concurso de Ideas para la Ordenación de las Riberas del Río Guadalquivir a su paso por Coria del Río.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el apartado anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un único libramiento. En el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88 de 5 de abril BOJA núm. 45 de 10 de marzo), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considera necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. Se autoriza al Director General de Obras Hidráulicas para que dicte las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Coria del Río y demás efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1989, en apelación de la dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 743/85, interpuesto por la Compañía de Jesús sobre subrogación del Plan Parcial El Valle y aprobación del PGOU de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1988 por la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 743/85 interpuesto por

la Compañía de Jesús contra acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 12 de abril y 17 de octubre de 1989 y los presuntos desestimatorios de recursos de alzada interpuestos contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre denegación de subrogación para tramitación y aprobación definitiva del Plan Parcial «El Valle» y aprobación del P.G.O.U. de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), ha sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Que dando lugar, en parte, al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Consejería de la Presidencia de Andalucía contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 25.1.88, recurso 783/85, debemos declarar y declaramos nulo el Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 30.4.84 que denegó la subrogación en la competencia del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en la tramitación y aprobación inicial y definitiva del Plan Parcial promovido por la Compañía de Jesús denominado «El Valle» y la desestimación del recurso de Alzada formulada contra ese Acuerdo ante la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía; y revocamos los demás pronunciamientos de la Sentencia apelada y desestimamos las restantes pretensiones articuladas por la recurrente en el escrito de la demanda respecto a la obligación de tramitar dicho Plan Parcial y la nulidad de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del meritado municipio aprobado por Acuerdo de 17.X.84 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, expediente 131/84».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunica a V.V. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social, núm. 2 de Málaga, con fecha 30 de diciembre de 1988, en relación con los Autos núm. 724-5/86 seguidos a instancia de D. Trinidad Andrés Reina y otro sobre reclosificación profesional.

Ilmos. Sres.:

En los Autos núms. 724-5/86 seguidos a instancia de D. Trinidad Andrés Reina y otro contra la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes) sobre reclasificación profesional ha sido dictada sentencia por el Juzgado de lo Social, núm. 2 de Málaga con fecha 30 de diciembre de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: «Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Trinidad Andrés Reina contra la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, declaro que al demandante corresponde su integración en el Grupo Profesional III del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración demandada, con efectos desde la vigencia del Convenio, uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco; y conforme al cual habrá de ser retribuida. En su consecuencia condena a la Administración a abonar al actor el defecto retributivo que ha experimentado desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco al treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, que asciende a doscientos veinte mil quinientas pesetas. Desestimando la demanda interpuesta por D. Arturo Manuel Fontán Otera contra la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, absuelvo a dicho parte demandada respecto de las pretensiones que frente a la misma se ejercitan por el expresado demandante en el presente asunto».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptua-

do en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80 de 13 de junio que aprueba el Texto Refundido del Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/89 de 12 de abril, de Bases del Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económico, Delegado Provincial de Málaga.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la cual se declara de utilidad pública el Monte Mata-Begid, sito en el término municipal de Combil, provincia de Jaén. (Res. L-11/89) (BOJA núm. 53, de 5.7.89).

Advertidos errores en la Resolución arriba mencionada, se transcriben a continuación los oportunos rectificaciones:

En el apartado de Cabida, dande dice:

|                                  |                  |
|----------------------------------|------------------|
| Cabida de Utilidad Pública ..... | 2.982-97-00 Has. |
| Cabida de Enclavados .....       | 1.65-03-00 Has.  |
| Cobida Total .....               | 3.148-00-00 Has. |

Debe decir:

|                                  |                  |
|----------------------------------|------------------|
| Cabida de Utilidad Pública ..... | 3.148-00-00 Hos. |
| Cabido de Enclavados .....       | 1.65-03-00 Has.  |
| Cobida Total .....               | 3.313-03-00 Hos. |

Sevilla, 23 de abril de 1990:

CORRECCION de errata o la Orden de 11 de abril de 1990, por la que se convoca el segundo curso Superior de Especialización Viticultura y Enología, en Climas Cálidos. (BOJA Núm. 33, de 24.4.90).

Advertido error en el texto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 33 de 24 de abril de 1990, procede la siguiente corrección. En la página 3.099 donde dice: «... Segundo Concurso Superior...», debe decir: «... Segundo Cursa Superior...».

Sevilla, 3 de mayo de 1990.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de abril de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, mediante la que se delegan competencias en materia de Régimen Disciplinario (Res. 20) (BOJA núm. 35, de 30.4.90).

Apreciado error en el texto de la Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud de fecha 23 de abril de 1990, publicada en el BOJA núm. 35, de 30 de abril de 1990, se procede a la siguiente rectificación:

En la página 3.176, donde dice: «Segundo. Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, la facultad de sancionar las faltas leves cometidas por el personal adscrito a las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud y Centros Sanitarios de ellas dependientes, a excepción de los Centros Hospitalarios», debe decir:

«Segundo. Se delego en los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, la facultad de sancionar las faltas leves cometidas por el personal odscrito a las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud y Centros Sanitarios de